

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	CARLOS ANDRES PEREZ LAVERDE
Demandado:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 00696 00

### ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD.

1. Este despacho, en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014) decretó la práctica de unas pruebas documentales solicitadas por las partes, y el testimonio de la señora Ana Leonor Velásquez Laverde, como fuera solicitado por la parte demandante.

En dicha diligencia se resolvió además la solicitud de dictamen pericial formulada por la parte actora en la demanda, negando la práctica de la misma y al respecto se indicó lo siguiente:

*"... toda vez, que considera suficiente los demás medios de prueba decretados; esto, sin perjuicio que posteriormente el despacho la considere pertinente, para el esclarecimiento de la verdad, de conformidad con el artículo 213 inc. 1º de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, obra en el plenario Acta de la Junta Médico Laboral realizada al demandante el día 03 de marzo de 2011, por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, entidad que es la competente para determinar la pérdida de capacidad laboral de los integrantes del Ejército Nacional."*

Dicha decisión se notificó por estrados a las partes, sin que las mismas interpusieran recurso alguno frente a la denegatoria del dictamen pericial dirigido a la Junta Regional de Calificación de Incapacidades e Invalidez.

El día 11 de febrero del presente año se recibió en el despacho memorial proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en el que se informa que por solicitud de esta judicatura se realiza dictamen de pérdida de la capacidad laboral al señor CARLOS ANDRES PEREZ LAVERDE, y remite en cuatro (04) folios fiel copia del Dictamen No 1055504229 de fecha 12/12/2014. A renglón seguido se informa por dicha entidad que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013, esta agencia judicial deberá de encargarse de la notificación o comunicación del mismo.

Toda vez que en el presente proceso no se ha decretado la práctica de dictamen pericial a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca; es más, dicha solicitud fue negada mediante decisión que fuera notificada a las partes y que se encuentra en firme al no haberse interpuesto recursos, no se dará por parte del despacho trámite al dictamen que fuera remitido por la Junta la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca obrante a folios 362 a 366 del expediente.

2. Por otra parte, advierte esta judicatura que la parte actora solicitó se oficiará al Ministerio de la Protección Social – División Medicina Laboral y de Trabajo de Bogotá para que con destino al proceso se practicara evaluación medico laboral al demandante, con el objeto de la prueba es determinar su grado de incapacidad.

Toda vez que la petición de prueba de exhorto fue decretada por el despacho, se dispuso la remisión del oficio a la citada entidad el cual fuera devuelto por la empresa de correos 4-72, como se observa a folios 319 del expediente.

Pese a lo anterior, este despacho se abstendrá de remitir nuevamente el oficio solicitado al Ministerio de la Protección Social – División Medicina Laboral y de Trabajo de Bogotá, toda vez que con el mismo se pretende la práctica de un nuevo dictamen pericial que se reitera, ya fue negado por esta judicatura, además obra en el proceso a folios 29 y 30 del expediente dada el Acta de la Junta Médico Laboral realizada al demandante el día 03 de marzo de 2011, por la Dirección de Sanidad del Ejército, entidad competente para determinar la pérdida de capacidad laboral de los integrantes del Ejército Nacional.

## **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

CVG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin</a></p> <p>Medellin, <u>17 de febrero de 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--